JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Guaduas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 253203184001202200240-00

Demandante: JACKELINE RAMÍREZ SALCEDO

Demandados: LIZETH TATIANA ZABALA RAMIREZ, NIETZSCHE ZABALA MOTA,

STEPHANY ZABALA MOTA, JUAN CARLOS ZABALA PIRA, NATALIA ZABALA PIRA, SANDRA MILENA ZABALA GALEANO y DORA ZABALA GALEANO y los herederos indeterminados el causante HIPOLITO ZABALA

RIAÑO.

Revisado el expediente, se dispone:

- 1.- ADMITIR el proceso verbal tendiente a obtener la DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JACKELINE RAMÍREZ SALCEDO, en contra de LIZETH TATIANA ZABALA RAMIREZ, NIETZSCHE ZABALA MOTA, STEPHANY ZABALA MOTA, JUAN CARLOS ZABALA PIRA, NATALIA ZABALA PIRA, SANDRA MILENA ZABALA GALEANO y DORA ZABALA GALEANO, en calidad de herederos determinados de causante HIPOLITO ZABALA RIAÑO así como también en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.
- 2.- NOTIFICAR a la accionada LIZETH TATIANA ZABALA RAMIREZ de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Vista la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, la cual se entiende prestada bajo gravedad de juramento, se autoriza el emplazamiento de los señores NIETZSCHE ZABALA MOTA, STEPHANY ZABALA MOTA, JUAN CARLOS ZABALA PIRA, NATALIA ZABALA PIRA, SANDRA MILENA ZABALA GALEANO y DORA ZABALA GALEANO, en los términos de la Ley 2213 de 2022, por secretaria sírvase proceder de conformidad, efectuando la inclusión respetiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.
- 5.- Previo a decretar las cautelas solicitadas, el apoderado deberá aportar documental donde conste el avaluó catastral del inmueble, o estimar el valor de las pretensiones, a fin de determinar la caución establecida en artículo 590 del C.G.P.
- 5.- RECONOCER al abogado NICOLÁS ANDRÉS GUTIERREZ SERRANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido,

NOTIFÍQUESE (2)

YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ